



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El párrafo sexto del artículo 237 del Estatuto municipal dispone «que el Secretario destituido por resolución en derecho no podrá obtener en propiedad ni interinamente otra Secretaría en el plazo de un año». En este caso se encuentran algunos Secretarios de primera y de segunda categoría, cuya destitución confirmó la Junta depuradora de Justicia municipal creada por Real decreto de 28 de Mayo último, y que por ello se ven imposibilitados de solicitar ninguna de las Secretarías actualmente vacantes.

Pues bien, este Ministerio considera que la Justicia municipal ha quedado ya satisfecha; que los Secretarios que por diversas causas incurrieron en la sanción impuesta, han sufrido ya el castigo que sus faltas merecían y que por tanto, debe desaparecer la inhabilitación temporal que pesa sobre ellos y que les tiene alejados de toda función administrativa.

En virtud de estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que circunstancialmente y por esta sola vez queden sin efecto las sanciones contenidas en el párrafo sexto del artículo 237 del Estatuto municipal antes mencionado y conceder la gracia a los Secretarios a quienes dichas sanciones alcancen, de que, considerándose finalizado el referido plazo de un año, puedan solicitar desde esta fecha cuantas Secretarías de sus respectivas categorías se hallasen vacantes o lo estuviesen en lo sucesivo, excepto aquella de que fueron destituidos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO DE RÚSTICA

Término municipal de Yélamos de Abajo

Por el presente quedan rectificadas los errores numéricos notados en el resumen de características y cuadro de tipos publicados en el «Boletín oficial» de los días 15 y 27 de Enero, respectivamente, y correspondientes a la superficie calificada de «pastizal», en la forma siguiente:

Dice: Pastizal.. 216-43-14 Has Debe decir: Pastizal.. 212-43-14 Has.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las entidades y propietarios interesados.

Guadalajara 30 de Marzo de 1926.—El Ingeniero-Jefe provincial, Félix Algar.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentren en descubierto por Apertura de establecimientos en el tercer trimestre del año actual. Guadalajara 27 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Antonio Fernández Escobar.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en descubierto por Solares del año actual.

Guadalajara 27 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Antonio Fernández Escobar.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en descubierto por Canalones del año actual.

Guadalajara 27 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Antonio Fernández Escobar.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en descubierto por Aguas en el tercer trimestre del año actual.

Guadalajara 27 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Antonio Fernández Escobar.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en descubierto por Carruajes de lujo en el tercer trimestre del año actual.

Guadalajara 27 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Antonio Fernández Escobar.

COGOLLUDO

Don Feliciano Vallejo Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cogolludo.

Hago saber: Que terminadas las obras de las Escuelas unitarias para niños y niñas, realizadas por el contratista D. Emilio Gómez y Gómez, po-

drán presentar las reclamaciones que consideren oportunas contra el referido contratista, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cogolludo 29 de Marzo de 1926.—F. Vallejo.

La recaudación del tercer trimestre del repartimiento de utilidades, correspondiente al ejercicio de 1925-26, se llevará a efecto por el Recaudador D. Santiago Gutiérrez de las Heras, en la casa número 7 de la plaza de la Constitución, de esta villa, durante los días 6 al 10 del próximo mes de Abril y hora de las nueve a las quince.

Cogolludo 29 de Marzo de 1926.—El Alcalde, F. Vallejo.

MANTIEL

Cumpliendo cuanto dispone el vigente Reglamento de obras y servicios municipales y previas las formalidades que se determinan en su art.º 15, a los veinte días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Concejal delegado, la subasta de construcción de un pabellón destinado a Balneario de aguas minero-medicinales, adquisición de material, baños, duchas, caldera de vapor, motor para elevación de agua, etc., reforma de un puente sobre un caz, por el cual ha de pasar el carril que partiendo de la carretera de Masegoso a Sacedón a la Solana termine en dicho futuro edificio y reforma también de la casa que en la actualidad posee en dicho sitio la Corporación destinada a Húspedes.

El proyecto, planos y presupuesto, estará por el tiempo indicado en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días de 8 a 10 de la mañana.

Dicha subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y a satisfacción del Ayuntamiento, y en caso de resultar dos iguales, se decidirá el resultado por pujas a la llana, en el tiempo de quince minutos acto seguido.

Para caso de que no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda a los diez días siguientes y en las mismas condiciones si el Ayuntamiento no optase por hacerlas por administración, teniendo en cuenta lo avanzado del tiempo para la temporada de baños.

Lo que se anuncia para conocimiento general. Mantiel 19 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Florentino Delgado.

Pliego de condiciones para la contratación de las obras destinadas a Pabellón para baños, maquinarias, baños, duchas, utensilios, reformas de un puente y de la casa que hoy existe para Hospedería, en término de Mantiel y sitio denominado «Las Labradas»

Acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 8 del actual, aprobar el empréstito emitido por la Comisión permanente, para lo cual fué autorizada en la del 18 de Febrero último, cuya operación ha sido cubierta en su totalidad por los medios que establece el art. 545 del Estatuto municipal, cuyo importe se destinará en primer lugar a la construcción de un Pabellón, para instalación de baños, duchas y demás extremos que exige el Reglamento del Ramo; reforma de un pequeño puente que

dé acceso a un carril en construcción y reformar en último extremo, con lo sobrante, la casa destinada a Huéspedes; se anuncia al público la contratación de todo lo anteriormente expuesto bajo las siguientes condiciones:

Primera. La subasta tendrá lugar a los veinte días siguientes del en que aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce de su mañana.

Segunda. Para la subasta servirá de tipo el de 17.000 pesetas, que se invertirán en el pabellón, maquinaria, etc, y ocho mil para el arreglo del puente y reforma de la casa de huéspedes, siguiendo el orden de prelación con que figuran.

Tercera. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría, todos los días laborables, de 8 a 10 de la mañana, como dependencia destinada para tal admisión.

Cuarta. Todo pliego que se presente, vendrá acompañado de la carta de pago en que acredite haber depositado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la subasta, en cuyo centro se hará también el depósito del 10 por 100 de que más adelante se hará mención.

Quinta. Los pliegos de proposición se presentarán en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del presentante, con la siguiente inscripción: Proposición para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Mantiel en el «Boletín Oficial» número (en el que aparezca inserta).

Sexta. Entregado por el presentante el pliego, con acuse de recibo y una vez admitido, no podrá retirarlo, quedando sin embargo facultado para presentar otros nuevos dentro del plazo y condiciones enumeradas, sirviéndole para todos ellos el primer resguardo provisional.

Séptima. Antes de formalizar el contrato a quien resulte mejor postor, depositará como fianza definitiva el 10 por 100 del que ascienda la subasta.

De no cumplirse por el rematante la condición del párrafo anterior, se declarará nula la adjudicación con la pérdida del depósito provisional que quedará en concepto de indemnización a favor del Municipio; y se procederá a nueva subasta o el Ayuntamiento acordará, si teniendo en cuenta la poca disponibilidad de tiempo, le conviene ejecutarla por administración.

Octava. Presenta una proposición para dicha subasta, el licitador por este solo hecho viene obligado a cumplir cuanto menciona el pliego de condiciones si le fuese adjudicada.

Novena. El rematante realizará las obras e instalaciones con estricta sujeción al plano que obra en Secretaría, autorizado por el señor Arquitecto provincial y responderá a satisfacción de dicho señor de las mismas, las cuales deberá entregar terminadas el día 28 de Mayo próximo, bajo la penalidad que se determina a continuación.

Décima. El pago de dichas obras lo recibirá en cantidades prudenciales y en la medida que el Ayuntamiento crea justas, para atender a las más ineludibles obligaciones, pero siempre dejando una reserva que no será menor de la tercera parte a que asciendan, para responder de las obras y demás extremos; cuya cantidad no percibirá el contratista hasta tanto que el señor Arquitecto no dé el certificado de estar terminadas en condiciones las mismas, y esto dentro del plazo marcado en la condición 9.ª; pues si llegada dicha fecha no estuvieran entregadas, perderá la 3.ª parte del importe de la subasta el rematante, la cual quedará a favor del Ayuntamiento como compensación de los gran-

des perjuicios que con su retraso por negligencia o mala fé originaría a la Corporación.

Undécima. La Corporación viene obligada a cumplir fielmente todo lo expuesto anteriormente, entregando el resto total al rematante el día que entregue las obras, si es en el plazo indicado.

Duodécima. El Contrato se entenderá a suerte y ventura, sin que el rematante por cualquier causa pueda pedir indemnización de ningún género.

Décimo-tercera. Los licitadores podrán acudir por sí o representante debidamente autorizado.

Décimo-cuarta. El rematante renunciará a todo privilegio o fuero sometándose a los Tribunales de esta villa, siempre que sean competentes en las cuestiones que puedan suscitarse.

Mantiel 19 de Marzo de 1926. — El Alcalde Florentino Delgado.

Modelo de proposición

Don, de oficio, vecino de, con cédula personal corriente de clase, visto el pliego de condiciones para la contratación de las obras de un Pabellón etc., etc., en término de Mantiel, se comprometo a llevarlas a cabo de acuerdo con el proyecto, plano y condiciones por la cantidad de ..., pesetas (en letra).

(Firma del proponente)

UCEDA

El Ayuntamiento pleno de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta, con sujeción al Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924 y durante el próximo ejercicio de 1926-27, los arbitrios siguientes:

El de pesas y medidas, puestos públicos, derechos de matadero, arrendamiento de pastos sobrantes de aprovechamientos comunales y el de mimbres.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el art. 26 del citado Reglamento, se hace saber al público por el plazo de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Uceda 23 de Marzo de 1926. — El Alcalde, Fernando Elgueta.

JUZGADOS MUNICIPALES

BRIHUEGA

Don Inocente Cepero Hurtado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Brihuega.

Doy fe: Que en el expediente gubernativo instruido en este Juzgado a virtud de orden del señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido, dimanante del sumario incoado por dicho Juzgado con el número 41 del año 1925, sobre raptó, contra Tomás Cofrade Alvarez, para que se procediera a rectificar la inscripción de matrimonio canónico celebrado por dicho Tomás con Magdalena Pavo Gabaldón, en esta villa, el día 23 de Julio de 1925, en el sentido de que la contrayente que figura con el nombre de Magdalena es y se llama Petra, se ha dictado con fecha de hoy el auto que en su parte dispositiva dice así:

«El Sr. Juez municipal de esta villa D. Esteban Rianza Palomares, por ante mí el Secretario, dice: Que debe rectificar y rectifica la inscripción del matrimonio canónico de Tomás Cofrade Alvarez con Magdalena Pavo Gabaldón, que tuvo lugar el día 23 de Julio de 1925, inscripto al tomo veinte, folio 87

de la segunda sección, en el sentido de que la contrayente que figura con el nombre de Magdalena es y se llama Petra, conocida por Magdalena, adicionándose en los sitios en que aparezca el nombre de Magdalena, las siguientes palabras: Petra Pavo Gabaldón, conocida por Magdalena». Notifíquese este auto al Sr. Fiscal y a las partes interesadas, y para ello remítase el oportuno edicto para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, y luego que sea firme este auto, póngase la correspondiente nota marginal. Así lo manda y firma D. Esteban Riaza Palomares, Juez municipal de esta villa; doy fe: Esteban Riaza.—Ante mí, Inocente Cepero.—Rubricado.»

Y para notificar a los contrayentes, lo expido con el visto bueno del Sr. Juez municipal de esta villa en Brihuega a 24 de Marzo de 1926.—Esteban Riaza.—Inocente Cepero.

PASTRANA

Don José Bachiller Revuelta, Juez municipal de esta villa.

En virtud del presente hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de María Pérez Crespo, contra Antonia Muñoz Expósito, por sí y como representante de sus menores hijos, sobre cobro de cantidad, he acordado por providencia de este día sacar a pública y primera subasta las fincas siguientes:

Una tierra en el camino de Valdeconcha, de 51'37 áreas, con 50 olivos; linda Norte D. Mariano Bachiller y Mariano Pérez Urdillo, Este Isidro Viana y Ramón Sánchez, Sur senda de Valdemorales y Oeste Andrés España, Ramón Sánchez Seco y herederos de Severiano Higuera, valorada en 350 pesetas.

Un olivar y pastizal en la Juan Preñal, de 87'32 áreas, con 87 olivos; linda Norte Ambrosio Toledano y otros, Este Ramón Sánchez Seco y otros, Sur camino del Molino de San Blás y Oeste Mariano Sánchez Seco, valorada en 600 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 19 de Abril próximo y hora de las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pastrana a 24 de Marzo de 1926.—José Bachiller.—El Secretario, Miguel Horche.

Don José Bachiller Revuelta, Juez municipal de esta villa.

En virtud del presente hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Juan Francisco Cortijo Seco, contra Antonia Muñoz Expósito, por sí y como representante legal de sus menores hijos, he acordado, por providencia de este día, sacar a pública subasta las siguientes fincas:

Un corral en la calle del Sol, de esta villa, sin número, con dos tinadas, que linda por la derecha de su entrada casa de Alfonso Jabonero, izquierda corral de Mariano Higuera y espalda casa de Francisco Jabonero, valorado en 775 pesetas.

Otro corral en la misma calle, sin número, que linda por la derecha de su entrada y espalda Feliciano Martínez e izquierda casa de Bartolomé y Marcelino Oliva, tasado en 150 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 19 de Abril próximo y hora de las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pastrana a 24 de Marzo de 1926.—José Bachiller.—El Secretario, Miguel Horche.

Don José Bachiller Revuelta, Juez municipal de esta villa.

En virtud del presente hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de Ignacio Contreras Sarri, contra Antonia Muñoz Expósito, por sí y como representante legal de sus menores hijos, sobre cobro de cantidad, he acordado por providencia de este día, sacar a pública y primera subasta las siguientes fincas, sitas en este término:

Un olivar en Valdemorales, de 5 áreas 35 centiáreas; linda Norte y Este María Ruano, Sur Melitón Ranera y Oeste Francisco Hernández de la Huerta, con 17 pies, valorada en setenta pesetas.

Una viña en la Majada Honda, de 48 áreas 94 centiáreas; linda Norte Félix Bachiller, Este Juliana Sánchez Seco, Sur Alfonsa Revuelta y Oeste Claudio Cámara, en ciento cuarenta pesetas.

Una tierra en Vallejo Medel, de 32 áreas 38 centiáreas; linda Norte Andrés Pérez Plaza, Este Domingo Balbacil, Sur Alfonso Jabonero y Oeste Casiano Sánchez Seco, en cuarenta pesetas.

Para el remate se ha señalado el día veintiuno de Abril próximo y hora de las once, en la sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pastrana a 26 de Marzo de 1926.—José Bachiller.—El Secretario habilitado, Fermín Cuadrado.

Don José Bachiller Revuelta, Juez municipal de esta villa.

En virtud del presente hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de don Manuel Cortijo Seco, contra Antonia Muñoz Expósito, por sí y como representante legal de sus menores hijos, sobre cobro de cantidad, he acordado por providencia de este día sacar a pública y primera subasta la siguiente finca:

Una tierra en el Cuadro, de este término, de cinco áreas cuatro centiáreas; linda Norte Martín Bautista, Este y Oeste río y Sur Cecilio Higuera, en la cantidad de quinientas pesetas.

Para el remate se ha señalado el día veintiuno de Abril próximo y hora de las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pastrana a 26 de Marzo de 1926.—José Bachiller.—El Secretario habilitado, Fermín Cuadrado.